

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez informando que, fue allegada cesión del crédito contenido en el pagaré 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, suscrita entre **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, con los siguientes anexos: Copia autenticada de Escritura pública No 23696 de fecha 09 de diciembre de 2022, Certificado de Existencia y representación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, Certificado de existencia y representación de AECSA S.A.

Informo además que consultada la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, se constató que: la abogada **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, tiene vigente su tarjeta profesional:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1518657

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52167151**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	91741	11/06/1998	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **septiembre** de **2023**.

Y el abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, tiene vigente su tarjeta profesional:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1518654

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79397838**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	152224	13/09/2006	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **1** días del mes de **septiembre** de **2023**.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 4 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 467

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A
CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA CARDONA
RADICADO: 176654089001-2017-00013-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a la cesión del crédito contenido en el pagaré 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, suscrita entre **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, en calidad de

Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, se tendrá que decir que:

Revisado el expediente a folio No. 63¹, se observa que se presentó al Despacho, con destino al presente proceso el 19 de septiembre de 2016, subrogación legal suscrita entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-** por la suma de \$11.732.716, derivado del pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por la demandada en este proceso, accediendo el Juzgado a la misma mediante providencia calendada 21 de septiembre de 2017, decisión que en su momento quedó en firme, sin que ninguna de las parte recurrieran la misma.

Además, a folio No. 93², se observa que fue presentada cesión del crédito suscrita entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-** a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, disponiendo el Despacho mediante auto motivado del 2 de junio de 2021, la cesión del crédito efectuada entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G- (SUBROGATARIO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ EJECUTADA POR DAVIVIENDA S.A.)**, a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, advirtiéndose que el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G-**, solo era titular con respecto a la obligación por el capital en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$11.735.716)**.

En conclusión, considera este Despacho que la cesión del crédito contenido en el pagaré N° 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, debe indicar en formar clara que la misma corresponde a una cesión parcial del crédito, en razón a la cesión del crédito realizada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -F.N.G- (SUBROGATARIO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ EJECUTADA POR DAVIVIENDA S.A.)**, a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**; se indica lo anterior por cuanto, analizando detenidamente el escrito contentivo de la cesión que ocupa ahora la atención de este despacho, se advierte claramente que allí se está cediendo la totalidad del crédito, desconociéndose con ello que nadie puede ceder más derechos de los que tiene (nemo plus iuris ad alium transferre potest, quam ipse haberet)

Por otra parte, el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**, data del 29 de marzo de 2023.

¹ 01.ExpedFisicoDigit1a1111. Folio 63

² 01.ExpedFisicoDigit1a1111. Folio 93

Por los motivos antes expuestos, por ahora no se le dará trámite a la petición incoada y se requerirá a la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS,**

RESUELVE

- **REQUERIR** al peticionario para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue con destino al presente proceso:



Documento idóneo donde se indique que la cesión del crédito contenido en el pagaré No. 894269, que respalda las obligaciones No 04856304878673402 - 06712127600085051, suscrita entre **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, en calidad de Apoderada General del **BANCO DAVIVIENDA S.A y CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, en su condición de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, corresponde a una cesión parcial del crédito.



certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de **BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**, con una vigencia no superior a la de un mes.

Lo anterior so pena de no darle trámite a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **105** de la presente fecha.
San José **5 de septiembre de 2023.**


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be97222d91e42bbaf73b25c064ee863eff75390f8d2c5ce35841553fcd864949**

Documento generado en 04/09/2023 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>